



## Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de Granada

Avenida del Sur, 3 (Diputación), 18014, Granada, Tlfno.: 958209273 958209026, Fax: 958525420, Correo electrónico: JMercantil.2.Granada.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 1808742120230025217.

**Tipo y número de procedimiento:** Concurso ordinario 14/2024. Negociado: 07

**Materia:** Materia concursal

**De:** ROBERTO RODELAS GARCIA

**Abogado/a:** ROSA MARIA GALLEGO CALVENTE

**Procurador/a:** ANTONIA MARIA CUESTA NARANJO

### AUTO

**Juez:** D. Victor Moreno Velasco

En Granada, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la Procuradora Sra. ANTONIA CUESTA NARANJO en nombre y representación de ROBERTO RODELAS GARCIA con DNI 75.139.114-T se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en los artículos 7 y 8 TRLC.

**SEGUNDO.-** Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Granada (CP 18006) Calle José Luis Pérez Pujadas nº 8, Planta 2, puerta B23 que coincide con el lugar de su domicilio.

**TERCERO.-** Se alega también en la solicitud que el deudor ROBERTO RODELAS GARCIA se encuentra en estado de insolvencia actual ya que no puede atender las obligaciones sociales.

**CUARTO.-** Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con la de su domicilio (art. 45 TRLC).



|                     |                                                                                                                   |        |            |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código:             | OSEQRMXXS4UGH9TP4WSWE2SRAWVRDY                                                                                    | Fecha  | 31/01/2024 |
| Firmado Por         | VICTOR MORENO VELASCO<br>ALICIA PILAR RAYA GARCIA                                                                 |        |            |
| URL de verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 1/5        |



**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 510 TRLC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en los arts. 6 a 8 TRLC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 10.2 TRLC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 29 TRLC.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 106 TRLC, en los casos de concurso voluntario, el deudor como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso. aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal no hay motivos para apartarse de la regla general.

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 y 142 y ss. TRLC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a efectos de la suspensión de las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

#### PARTE DISPOSITIVA

**1.-** Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por la Procuradora Dña. ANTONIA CUESTA NARANJO en nombre y representación de ROBERTO RODELAS GARCIA con DNI 75.139.114-T.

**2.-** Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario, al deudor ROBERTO RODELAS GARCIA con N.I.F 75.139.114-T y domicilio en Granada (CP 18006) Calle José Luis Pérez Pujadas nº 8, Planta 2, puerta B23.

**3.-** El deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

**4.-** Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior, a la siguiente persona

D. JOSÉ ANDREU LLÓPEZ.

Economista col. 0611

C\ Pedro Antonio Alarcón 13, 3ºIzq., 18005 GRANADA

Teléfono 963528569/636467979

E-mail: joseandreu@andreuconcursal.es



|                     |                                                                                                                   |        |            |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código:             | OSEQRMXXS4UGH9TP4WSWE2SRAWVRDY                                                                                    | Fecha  | 31/01/2024 |
| Firmado Por         | VICTOR MORENO VELASCO<br>ALICIA PILAR RAYA GARCIA                                                                 |        |            |
| URL de verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 2/5        |



Ésta, al aceptar el cargo deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo. Asimismo, La AC deberá aportar el seguro de responsabilidad civil legalmente previsto.

**5.-**Llámense a los acreedores del concursado, para que comuniquen en la forma establecida en los artículos 255 y ss. TRLC a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. El escrito expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

Se acompañarán los originales o copias autenticadas del título o de los documentos relativos al crédito.

La personación mediante Abogado y Procurador para comparecer en el presente procedimiento, deberá efectuarse mediante escrito independiente del anterior, presentado en forma ante este Juzgado.

Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.E. del auto de declaración del concurso en la forma extractada prevista en el arto. 35.1 TRLC. Si el plazo del mes concluye en sábado, domingo o día del mes de agosto, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la A.E.A.T. a través de la dirección de internet <https://www.agenciatributaria.gob.es> y a la T.G.S.S. a través de la dirección de internet <https://sede.seg-social.gob.es>

No se admitirán comunicaciones de créditos dirigidas a este Juzgado, ya que las mismas deben dirigirse directamente a la Administración Concursal. Las que se presenten en el Registro del Decanato y tengan entrada en este Juzgado no serán proveídas ni registradas, dándosele el destino que organizativamente se decida. En caso de existir personaciones en los escritos de comunicación de créditos, tampoco los mismos serán tenidos en cuenta, debiéndose realizar las personaciones en escrito exclusivo para tal fin.

**6.-** Una vez aceptado el cargo por parte de la administración concursal antes designada, anúnciese mediante edicto la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, para su publicación en el suplemento del tablón judicial edictal único, y en el Registro Público concursal.

Los anuncios en el BOE contendrán los datos indispensables para identificar el proceso y la forma de personarse en él, y tendrán carácter gratuito, de conformidad con el art. 35.1 TRLC.

**7. -** Inscribese, o en su caso anótese preventivamente, en el Registro Civil de Granada la declaración del concurso con indicación del presente órgano judicial, del carácter



|                            |                                                                                                                   |               |            |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRMXXS4UGH9TP4WSWE2SRAWVRDY                                                                                    | <b>Fecha</b>  | 31/01/2024 |
| <b>Firmado Por</b>         | VICTOR MORENO VELASCO<br>ALICIA PILAR RAYA GARCIA                                                                 |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 3/5        |



de la presente resolución y de la fecha de su dictado, así como de lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del administrador concursal, mediante el libramiento del correspondiente mandamiento.

8.- Los legitimados conforme al TRLC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, sin perjuicio de lo establecido para la representación y defensa de los trabajadores en la Ley de Procedimiento Laboral.

9.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Tratándose de persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso. Estos deberes alcanzarán también a los apoderados del deudor y a quienes lo hayan sido dentro del período señalado.

10.- Comuníquese a los Juzgados de Primera Instancia y Social de Granada la presente declaración de concurso, interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo.

En el oficio remisorio especifíquese si procede las ejecuciones que se encuentren en trámite, y dentro de ellas las de garantías reales. Asimismo indíquense los juicios declarativos pendientes contra la concursada, a los efectos de lo previsto en el art. 137 TRLC, que continuaran hasta la firmeza de la sentencia, salvo que por este Juzgado se acuerde la acumulación.

11.- Inscribise, o en su caso anótese preventivamente, en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la declaración de concurso, con indicación del presente órgano judicial, del carácter de la presente resolución y de la fecha de su dictado, así como de lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del administrador concursal, mediante el libramiento del correspondiente mandamiento.

Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en el TRLC para la declaración de concurso y tiene fuerza ejecutiva, aunque no sea firme.

#### MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados desde el día siguiente a la notificación del auto a las partes personadas en el presente procedimiento al momento del dictado de la presente resolución, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de



|                     |                                                                                                                   |        |            |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código:             | OSEQRMXXS4UGH9TP4WSWE2SRAWVRDY                                                                                    | Fecha  | 31/01/2024 |
| Firmado Por         | VICTOR MORENO VELASCO<br>ALICIA PILAR RAYA GARCIA                                                                 |        |            |
| URL de verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 4/5        |



depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 2216, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código ‘00’ y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZ                      LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*  
*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



|                     |                                                                                                                   |        |            |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código:             | OSEQRMXXS4UGH9TP4WSWE2SRAWVRDY                                                                                    | Fecha  | 31/01/2024 |
| Firmado Por         | VICTOR MORENO VELASCO<br>ALICIA PILAR RAYA GARCIA                                                                 |        |            |
| URL de verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 5/5        |

